

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA – SALA LABORAL

## EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

### HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

**TIPO DE PROCESO:** Ordinario  
**RADICACION:** 251513103001202100028-02  
**DEMANDANTE:** DIANA CAROLINA GOMEZ ORJUELA, RUBIELA  
ORJUELA AMAZO  
**DEMANDADO:** JOSE VICENTE GOMEZ JIMENEZ  
**FECHA DE LA SENTENCIA:** DOCE (12) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES  
(2023)  
**DECISION:** REVOCAR  
**MAGISTRADO PONENTE:** JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

PRIMERO: REVOCAR el numeral segundo de la sentencia proferida el 11 de agosto de 2022, por el Juzgado Civil del Circuito de Cáqueza – Cundinamarca, dentro del proceso ordinario de Primera Instancia promovido por RUBIELA ORJUELA AMAZO actuando en nombre propio y como representante legal de su menor VALERY ZERITH GÓMEZ ORJUELA y DIANA CAROLINA GÓMEZ ORJUELA, en calidad de esposa e hijas de JAIRO ANTONIO GÓMEZ JIMENEZ (q.e.p.d.), contra JOSÉ VICENTE GÓMEZ JIMÉNEZ, que negó las pretensiones de la demanda; para en su lugar DECLARAR la existencia del contrato de trabajo entre el causante JAIRO ANTONIO GÓMEZ JIMENEZ en su condición de trabajador y el accionado JOSÉ VICENTE GÓMEZ JIMÉNEZ en calidad de empleador, entre el 2 de mayo y el 29 de julio de 2010, acorde a lo considerado en precedencia

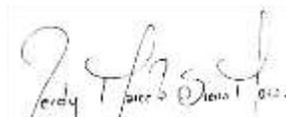
SEGUNDO: En consecuencia, CONDENAR al demandado JOSÉ VICENTE GÓMEZ JIMÉNEZ, pagar a la parte actora, las siguientes sumas de dinero, debidamente indexadas, por los conceptos que a continuación se relacionan: \$217.500 por cesantías, \$6.307,50 por intereses sobre las cesantías, por prima de servicios

\$217.500, y por compensación de vacaciones en dinero \$108.750. Así mismo, al pago de los aportes para el riesgo de pensión a favor del trabajador hoy causante, en la AFP donde éste se encontraba afiliado, por el periodo comprendido entre el 2 de mayo al 29 de julio de 2010, con el IBC equivalente a \$900.000 mensuales, mediante cálculo actuarial; para lo cual se le concede a la parte demandante el término de 5 días hábiles siguientes a su ejecutoria de la sentencia, para que informe la entidad de seguridad social en pensiones a la que estaba afiliado el causante, al cabo de los cuales el demandado cuenta con 5 días hábiles siguientes para elevar solicitud de elaboración del cálculo actuarial a la entidad respectiva, y una vez realizada la liquidación, se le concede a éste un plazo de 30 días para que se pague a satisfacción de la AFP, advirtiéndose que si dicho trámite no lo adelanta la parte pasiva, vencido los cinco días para solicitar la elaboración del cálculo queda facultado el accionante para su adelantamiento, atendiendo lo precisado en la parte considerativa de esta decisión.

**TERCERO:** SIN CONDENA en costas en esta instancia. Las de primer grado a cargo de la parte demandada.

**CUARTO:** En firme esta providencia, y sin necesidad de orden judicial adicional, devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.

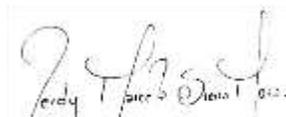
El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la Secretaría por un (1) día hábil hoy 13/12/2023 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3º, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



**LEIDY MARCELA SIERRA MORA**

**Secretaria Sala Laboral**

El presente EDICTO se desfija hoy 13/12/2023 , a las 5: 00 p. m.



**LEIDY MARCELA SIERRA MORA**

**Secretaria Sala Laboral**